



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-163-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 14 de Marzo de 2024

Referencia: EX-2022-116612888- -APN-SD#ENRE - Dar a Publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte existente presentada por la CAMMESA, a requerimiento de la Empresa PUNTA GENERACIÓN S.A.U., para su Planta Solar Fotovoltaica Punta Generación

VISTO el Expediente N° EX-2022-116612888-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), mediante su Nota N° B-163340-1 digitalizada como IF-2022-116763885-APN-SD#ENRE, remitió la solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica realizada por la Empresa PUNTA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (PUNTA GENERACIÓN S.A.U.) para vincular al Sistema Argentino De Interconexión (SADI) su Planta Solar Fotovoltaica Punta Generación (PSFPG) con potencia nominal de 15 MW, mediante la red de distribución en 33 kV vinculada a la Estación Transformadora (ET) La Candelaria, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.) quien actuara en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

Que corresponde encuadrar la solicitud en los términos del Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que forma parte del Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO -Ex SRRyME- N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019).

Que, adjunta a la Nota N° B-163340-1 de CAMMESA, fue remitida la factibilidad técnica otorgada por EDESAL S.A. a la empresa PUNTA GENERACIÓN S.A.U. para su parque solar de 15 MW a través de la vinculación al sistema eléctrico de Media Tensión (MT).

Que, para garantizar una correcta vinculación de la central fotovoltaica al sistema de distribución de EDESAL S.A., el solicitante deberá llevar a cabo las siguientes obras y suministrar el equipamiento necesario: 1) Establecer UN (1) Centro de Maniobras en el punto de conexión a la red de EDESAL S.A., con configuración "Pi" que incluya interruptores de entrada/salida, mediciones, protecciones y comunicaciones, con el Centro de Maniobras de Distribución (CMD) de EDESAL S.A. ubicado en la Estación Transformadora de 132 kV (ETSL) en la Ciudad de San Luis; 2) Construir UN (1) electroducto entre el punto de conexión a la red de EDESAL S.A. y la central fotovoltaica, dimensionado de acuerdo a la potencia a inyectar, y 3) En el terreno de la central fotovoltaica, instalar una Estación Transformadora Elevadora con la potencia requerida para transformar la tensión de la energía generada a 33 kV - 50 Hz.

Que, asimismo CAMMESA, en su Nota N° B-163340-1, remitió su opinión técnica respecto de la solicitud objeto de trámite. Estableció que la planta debe mantener un factor de potencia ($\cos \phi$) de 0,90 o inferior, tanto inductivo como capacitivo, en su punto de conexión a 33 kV a máxima potencia. Este requisito debe ser verificado en los Estudios Eléctricos de Etapa II (EEE II) con el equipamiento final del parque.

Que, además, CAMMESA indicó que se debe proporcionar un diagrama completo de potencia reactiva versus potencia activa en los EEE II y verificar si son necesarios equipos adicionales de compensación de potencia reactiva para cumplir con los requisitos de $\cos \phi$.

Que, en cuanto al control de tensión CAMMESA indicó que se deberá instalar un Control Conjunto de Tensión (CCT) que permita regular la tensión de forma rápida y continua, con modos de control flexibles. El tiempo de respuesta del CCT no debe superar los TRES (3) segundos, a menos que el solicitante demuestre que un tiempo mayor no afectará la calidad del servicio.

Que CAMMESA continuó opinando que el PSFPG debe estar preparado para intercambiar potencia reactiva con la red durante la noche si es necesario. Se deben tomar medidas para mitigar posibles fluctuaciones de tensión causadas por el proyecto o por otras centrales fotovoltaicas en la zona.

Que, además, agregó que la planta debe ser capaz de inyectar una corriente reactiva a la red durante cortocircuitos cercanos, garantizando el despeje adecuado de las protecciones de las líneas y los transformadores de vinculación deben tener tensiones nominales que no restrinjan la operación de la red de EDESAL S.A. Se deben ajustar las protecciones de sobre/subtensión de los inversores.

Que, se debe cumplir con los requisitos del Procedimiento Técnico (PT) N° 4 y con la normativa vigente sobre corrientes armónicas y flicker. Además, se deberá instalar UN (1) equipo registrador para medir las variables eléctricas y enviar registros meteorológicos a CAMMESA.

Que, a su vez, requirió que el solicitante considere en su proyecto un Centro Operativo de Generación (COG) para recibir instrucciones de CAMMESA y controlar la potencia activa. Se debe revisar y adecuar los sistemas de protección existentes para mantener la selectividad en el despeje de fallas y evitar acciones incorrectas de protección.

Que CAMMESA señaló que el PSFPG no tiene asignada prioridad de despacho, por lo cual, en caso de concretarse nuevos proyectos renovables, deberá competir con ellos en el despacho de generación por el uso de la capacidad de transporte disponible.

Que, finalmente, teniendo en cuenta la opinión favorable de EDESAL S.A. y, siempre que se cumplan las condiciones técnicas expuestas en su informe técnico, CAMMESA concluyó que la solicitud de acceso del

PSFPG al SADI por 15 MW es factible desde el punto de vista técnico.

Que EDESAL S.A., mediante presentación de su Nota DLC-4336/23 GC digitalizada como IF-2023-62057876-APN-SD#ENRE, ratificó la factibilidad técnica.

Que, el Departamento Ambiental (D.Amb) del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) mediante su Informe Técnico N° IF-2023-03581367-APN-DAM#ENRE, indicó que, analizada la documentación presentada por CMMESA Y EDESAL S.A. y en función de que la conexión del nuevo el PSFPG de 15 MW no requiere una vinculación directa sobre instalaciones sujetas a jurisdicción nacional, el análisis de la solicitud de Acceso en cuestión escapa a las competencias de ese departamento.

Que, sin perjuicio de ello, el D.Amb estableció que, otorgada la habilitación comercial del PSFPG el responsable de las instalaciones deberá comunicar al ENRE su puesta en servicio y dar cumplimiento a los requisitos de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022.

Que, el Departamento de Seguridad Pública (DSP) de este Organismo, en su Informe Técnico N° IF-2022-135616672-APN-DSP#ENRE concluyó que, desde el punto de vista de la seguridad pública, no tiene observaciones para la continuidad de la tramitación de la presente solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente para vincular al SADI al PSFPG, mediante las instalaciones de EDESAL S.A., pues las instalaciones eléctricas involucradas deberán cumplir con las normativas y reglamentaciones vigentes de jurisdicción local, dado que dicha conexión no involucra directamente instalaciones sujetas a jurisdicción nacional.

Que, la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) mediante su Resolución N° 892 de fecha 2 de noviembre de 2023, autorizó el ingreso de la firma la PUNTA GENERACIÓN S.A.U. como Agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para su PSFPG de 15 MW de potencia nominal, ubicado en el Departamento Ayacucho, Provincia de SAN LUIS, conectándose al SADI en el nivel de 33 kV de la ET La Candelaria, jurisdicción de EDESAL S.A.

Que, el ENRE debe controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los objetivos fijados en la Ley N° 24.065 para la Política Nacional, alentando las inversiones privadas en producción, transporte, y distribución de energía eléctrica, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

Que, el artículo 22 de la citada ley establece que “Los transportistas y los distribuidores están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes y de acuerdo a los términos de esta ley (...)”.

Que PUNTA GENERACIÓN S.A.U. deberá dar cumplimiento a las indicaciones y requerimientos técnicos efectuados por CMMESA y EDESAL S.A. conforme a sus respectivas presentaciones y anexos a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del SADI.

Que, el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARYEE) de este Ente Nacional, basado en los informes producidos por el Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), el Organismo Encargado del Despacho (OED) y los Departamentos Ambiental y Seguridad Pública de este Organismo, no observó la existencia de inconvenientes u objeción de índole técnica regulatoria alguna.

Que el Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” del Reglamento de Acceso a la Capacidad

Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, en su artículo 5 establece un procedimiento tendiente a dar publicidad a la solicitud y en su artículo 6, la facultad de permitir a terceros la presentación de proyectos alternativos al del solicitante y/o formular observaciones u oposiciones.

Que, a tales efectos, resultan de aplicación las pautas de publicación, plazos y modalidades establecidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente, aprobado mediante Resolución N° 65 de fecha 29 de enero de 2024.

Que, de acuerdo a ello, corresponde dar a publicidad la solicitud de Acceso tratada por CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que en caso de que la oposición planteada sea común a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos.

Que, una vez vencido el plazo de publicación y oposición y no habiéndose recibido presentación alguna en oposición a la solicitud de Acceso difundida en publicidad, se considerará otorgado el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por EDESAL S.A. a requerimiento de PUNTA GENERACIÓN S.A.U. para su PSFPG de 15 MW de potencia nominal, ubicada en el Departamento Ayacucho de la Provincia de SAN LUIS, conectándose al SADI en el nivel de 33 kV de la ET La Candelaria, bajo jurisdicción de EDESAL S.A., quien actuara en calidad de PAFTT.

Que, una vez otorgado el Acceso, el ENRE procederá a indicar esta condición en el “Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente” de la página de Internet del ENRE y se informará de dicha circunstancia a las partes.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22 y 56 incisos a), j), k) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, en los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 1 de fecha 20 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte existente presentada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA

(CAMMESA), a requerimiento de la Empresa PUNTA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (PUNTA GENERACIÓN S.A.U.), para su Planta Solar Fotovoltaica Punta Generación (PSFPG) de 15 MW de potencia nominal, ubicada en el Departamento Ayacucho, Provincia de SAN LUIS, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV de la Estación Transformadora (ET) La Candelaria, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), quien actuara en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

ARTÍCULO 2.- Las publicaciones ordenadas en el artículo 1 de esta resolución se realizarán mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), solicitando a CAMMESA que haga lo propio en su portal de Internet, por CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico - económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

ARTÍCULO 3.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados o proyecto alternativo al del solicitante, se considerará otorgado el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente referido en el artículo 1.

ARTÍCULO 5.- Establecer que, una vez otorgado el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente referido en el artículo 1, se procederá a indicar dicha condición en el “Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente” de la página de internet del ENRE y se informará a las partes intervinientes en su trámite.

ARTÍCULO 6.- PUNTA GENERACIÓN S.A.U. deberá dar cumplimiento a las indicaciones y requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA y EDESAL S.A. conforme a sus respectivas presentaciones y anexos a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del SADI.

ARTICULO 7.- Hacer saber al que, una vez otorgada la habilitación comercial del PSFPG, el responsable de las instalaciones deberá comunicarle al ENRE su puesta en servicio y dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022 y complementarias.

ARTICULO 8.- Notifíquese a PUNTA GENERACIÓN S.A.U., a EDESAL S.A., a la COMISIÓN REGULADORA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA de la Provincia de SAN LUIS y a CAMMESA.

ARTÍCULO 9.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1931

Digitally signed by ARRUE Dario Oscar
Date: 2024.03.14 16:10:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dario Oscar Arrué
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

RESOL-2024-163-APN-ENRE#MEC - EX-2022-116612888- -APN-SD#ENRE
Provincia de San Luis Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente

Por Resolución ENRE 163/2024, el Sr Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resuelve dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte existente presentada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), a requerimiento de la Empresa PUNTA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (PUNTA GENERACIÓN S.A.U.), para su Planta Solar Fotovoltaica Punta Generación (PSFPG) de 15 MW de potencia nominal, ubicada en el Departamento Ayacucho, Provincia de SAN LUIS, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV de la Estación Transformadora (ET) La Candelaria, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), quien actuara en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

La difusión de esta solicitud se realiza por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos en los sitios web del ENRE y de CMMESA. Se otorga un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente al de la última publicación efectuada, a fin de que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

En caso de presentarse un proyecto alternativo al del solicitante, observaciones u oposiciones al mismo, se convocará a una Audiencia Pública para recibirlas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. Si no hubiera presentación alguna, vencido el plazo, el ENRE procederá a dictar un acto administrativo mediante el cual se autorizará el Acceso a la Capacidad de Transporte solicitado.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número:

Referencia: EX-2022-116612888- -APN-SD#ENRE - Dar a Publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte existente presentada por la CAMMESA, a requerimiento de la Empresa PUNTA GENERACIÓN S.A.U., para su Planta Solar Fotovoltaica Punta Generación

A: CAMMESA (Av. Eduardo Madero 942 1º piso (1106) CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente se remite copia de la RESOL-2024-163-APN-ENRE#MEC a efectos de su notificación. Queda Usted notificado.

Asimismo, adjunto el AVISO correspondiente para su publicación, de acuerdo a lo señalado por la resolución.

Sin otro particular saluda atte.

